



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 206 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **18 ABR. 2016**

VISTO; el Expediente N° 005353 de fecha 07 de marzo del 2016, Informe N° 048-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 4258-2016-GRA/ORADM-ORH en diez (10) folios, sobre reconocimiento y pago de Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Máximo PALOMINO LAGOS**, solicita pago de Vacaciones Truncas, señalando haber laborado en forma ininterrumpida, en calidad de contratado por proyecto de inversión como Administrador de la Obra: Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo-San Miguel (Km. 00+513) Provincia de La Mar, Región de Ayacucho, a partir del 02 de febrero al 30 de junio del 2015;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, en caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos, en armonía a lo dispuesto en los artículos 102° y 104° del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM emitido por la Unidad de Administración de Personal, respecto al uso físico de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores nombrados, contratados, directivos y funcionarios. Empero, tiene derecho a percibir como compensación vacacional (vacaciones truncas), una remuneración mensual total por ciclo laboral completo, solo procede al cese del trabajador de la administración pública, mayor a seis meses, debiendo reconocerse inclusive este derecho sin exceder más de dos periodos vacacionales acumulados, previo acuerdo mutuo de las partes en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como resultado de los aspectos precisados, en los considerando precedentes no procede el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), al señor Máximo PALOMINO LAGOS, servidor contratado por Proyecto de Inversión, cargo de Administrador de Obra: Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo-San Miguel (Km. 00+513) Provincia de La Mar, Región de Ayacucho, por no estar considerado en el Expediente Técnico el Presupuesto específico para el pago de



beneficios de vacaciones trucas, siendo requisito indispensable la existencia de la Previsión Presupuestaria en la obra correspondiente, por consiguiente improcedente el beneficio solicitado por el recurrente;

Estando a lo actuado en el marco de los alcances del Informe N° 048-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del señor **Máximo PALOMINO LAGOS**, sobre pago de beneficios sociales de Compensación Vacacional, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

